



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su preámbulo como uno de los principios que la fundamentan la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su desarrollo y aplicación. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso, señalando que la combinación de equidad y calidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y añade un nuevo artículo 2 bis en el que, entre otros aspectos, señala que el funcionamiento del sistema educativo español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

La precitada Ley Orgánica establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos y alumnas, profesores y profesoras o centros escolares.

La Orden EDU/2058/2010 de 13 de julio (BOE de 29 de julio) por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 4, que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias, como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos y las alumnas que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico. Asimismo, y según la precitada Orden, las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura dentro de sus actuaciones para la mejora de la calidad y búsqueda de la excelencia, viene convocando anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyos premiados y premiadas pueden optar al Premio Nacional correspondiente.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, se hace necesario regular los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el Principado de Asturias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se establece que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, cúmplame informar que:

1. Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general del fomento del esfuerzo personal, el trabajo y la dedicación al estudio de nuestro alumnado, que es una actuación de interés general, el fin perseguido es la consolidación de la participación del alumnado de 2.º de Bachillerato del Principado de Asturias en los Premios Extraordinarios de Bachillerato y su posterior participación en los Premios Nacionales convocados para esta etapa educativa por el Ministerio competente en materia de educación, contribuyendo con ello al reconocimiento público y oficial de la trayectoria académica excelente de este alumnado. Para ello, el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de la convocatoria, con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto del principio de proporcionalidad: se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los/las destinatarios/as y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

3. Respecto del principio de seguridad jurídica: las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acomete para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que



se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite la actuación y toma de decisión de las personas potenciales beneficiarias solicitantes de la misma.

4. Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene impacto significativo en la actividad económica, pues las personas potenciales beneficiarias son el alumnado de segundo de Bachillerato y al no imponer obligaciones relevantes a las mismas, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario o beneficiaria de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, concretamente, la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante, se mantiene la publicación del texto en el portal web referido en el artículo 133.2 de la misma norma.

5. Respecto del principio de eficiencia: las bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan en su aplicación la gestión de los recursos públicos al facilitar la tramitación de esta línea de subvención regulando las características y procedimientos de participación en las sucesivas convocatorias anuales de Premios Extraordinarios de Bachillerato.

La Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería, delega en quien sea titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, tanto la convocatoria de los Premios Extraordinarios, entre ellos los de Bachillerato (en su apartado séptimo.b), como la autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta 18.000 euros (apartado séptimo.g).

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 53/2016, de 28 de septiembre, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que regulan el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Principado de Asturias, que se insertan en el anexo I de esta resolución.

Segundo.—Facultar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 21 de abril de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-04605.

Anexo I

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito del Principado de Asturias, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Finalidad y efecto de los premios

1. Los Premios Extraordinarios de Bachillerato tienen como finalidad el reconocimiento del especial aprovechamiento del alumnado que haya finalizado sus estudios de Bachillerato con un rendimiento académico excelente.

2. Con estos premios la comunidad educativa asturiana reconoce pública y oficialmente el esfuerzo personal, el trabajo y la dedicación al estudio de los alumnos y las alumnas que, en su proceso formativo y de crecimiento personal, han mostrado sus mejores capacidades.

3. La obtención de un Premio no producirá más efectos que los establecidos en la presente resolución.

Tercera.—Requisitos de los candidatos y las candidatas

Podrán optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado los estudios de Bachillerato en cualquiera de sus modalidades, bien en régimen presencial o en régimen a distancia, en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos o centros privados autorizados.



2. Haber superado dichos estudios en el año académico al que se refiere la Resolución de la convocatoria anual correspondiente.

3. Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato, una nota media igual o superior a 8,75 puntos.

4. El procedimiento para el cálculo de la nota media de Bachillerato, a efectos de participación en los Premios Extraordinarios, se determinará en la convocatoria anual correspondiente, según la normativa aplicable en ese momento.

Cuarta.—*Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.*

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato se realizará por la Consejería con competencias en educación.

2. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el Principado de Asturias, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de los ejercicios que conforman la prueba, a fin de establecer una prelación del alumnado presentado a la misma, y adjudicar el premio a aquellas personas que hayan obtenido mayor calificación.

Quinta.—*Número y dotación de los premios*

1. Podrá concederse, como máximo, un premio extraordinario de Bachillerato por cada mil estudiantes, o fracción superior a quinientos, con matrícula en segundo curso de Bachillerato el año académico al que se refiere la convocatoria. En el caso de que el número de estudiantes con matrícula en el curso sea inferior a quinientos, podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el alumnado procedente de centros docentes públicos y privados en los que se impartan las enseñanzas de Bachillerato conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tanto en régimen presencial como a distancia.

2. Quienes obtengan un premio podrán recibir una dotación económica que resultará de dividir la dotación económica establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente entre el número de premios.

3. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

4. La cantidad global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se impute. Asimismo, se fijará el importe máximo correspondiente a cada premio.

5. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Sexta.—*Presentación de solicitudes y documentación*

1. Podrán solicitar la inscripción en los Premios Extraordinarios de Bachillerato los alumnos y las alumnas que superen sus estudios en las convocatorias finales ordinaria y extraordinaria y reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de esta resolución.

2. Quienes deseen optar a estos premios deberán presentar la siguiente documentación en la secretaría del centro docente público en el que se encuentra su expediente académico:

- a) Solicitud de inscripción según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, en la ficha correspondiente a estos premios, en la que se incluye declaración responsable de la persona solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) Certificación Académica, expedida por el centro docente, según el modelo facilitado por el Sistema para la Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE), o en su defecto, en el caso de los centros privados que no tienen acceso a dicha aplicación, según el modelo que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.
- c) Las personas con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción, adjuntando a la solicitud un certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad expedido por el organismo oficial competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



- d) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud público.

3. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes y documentación cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o la funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

5. La presentación de la solicitud de inscripción por parte de la persona aspirante a los Premios o del padre, de la madre, o del tutor o tutora legal de la misma, en el caso de menores de edad, implicará la aceptación de lo dispuesto en la resolución de la convocatoria y en estas bases reguladoras.

Séptima.—Tramitación de las solicitudes por parte de los centros docentes

1. Los centros docentes, una vez celebradas las últimas sesiones de evaluación, al término del período lectivo correspondiente al segundo curso de Bachillerato, informarán al alumnado que reúna los requisitos establecidos en esta resolución sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Los centros docentes en los que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en los Premios Extraordinarios de Bachillerato la información y orientación necesarias, comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjuntan los documentos señalados en el apartado anterior.

3. En el período establecido en la resolución de convocatoria, los centros docentes de inscripción admitirán y registrarán internamente las solicitudes presentadas por las personas participantes junto con la documentación solicitada.

4. En el plazo indicado en la resolución de la convocatoria, las Secretarías o los Secretarios de los centros públicos de inscripción remitirán a la Dirección General competente en materia de Ordenación académica, las solicitudes de inscripción presentadas y los documentos que las acompañen. En el caso de las solicitudes presentadas por el alumnado que haya participado en la convocatoria extraordinaria, la inscripción junto con el resto de la documentación será presentada en la fecha prevista en el calendario de la convocatoria anual correspondiente en la citada Dirección General.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada por la persona aspirante no reuniese los requisitos exigidos se le requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Octava.—Relación provisional y definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas

1. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública la relación provisional de las personas admitidas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.

2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, bien las personas interesadas, bien los o las titulares de las direcciones de los centros docentes, podrán formular contra la relación provisional las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección General competente en Ordenación académica.

3. La relación definitiva de las personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.

Novena.—Tribunal

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica nombrará el Tribunal encargado de aplicar, evaluar y calificar la prueba.

2. El Tribunal estará compuesto por un Presidente o una Presidenta que será un inspector o una inspectora de Educación, o un funcionario o una funcionaria adscrito/a a la Dirección General competente en materia de Ordenación académica y, al menos, un o una vocal perteneciente al Cuerpo de Catedráticos o al de Profesores de Enseñanza Secundaria por cada una de las especialidades correspondientes a las materias objeto de la prueba. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. El nombramiento de las personas integrantes del Tribunal será publicado en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en la fecha establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

4. La composición del Tribunal respetará lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

5. El Tribunal se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.—Estructura de la prueba

1. Las personas aspirantes a los Premios Extraordinarios de Bachillerato deberán realizar una prueba escrita que constará de tres partes:



Primera parte: comentario de un texto de carácter histórico o lingüístico y respuesta a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre el mismo.

Segunda parte: análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno o la alumna y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El ejercicio se realizará sin diccionario y en el idioma correspondiente.

Tercera parte: desarrollo de un tema y respuesta a cuestiones y/o ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia de modalidad que el alumno o la alumna haya elegido al realizar la inscripción, de entre las que se señalen en el modelo de solicitud de inscripción.

2. La valoración de la prueba atenderá a los siguientes criterios comunes a todos los ejercicios: La corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad en el vocabulario, la puntuación y la ortografía. Habrá además criterios específicos para cada uno de los ejercicios que componen la prueba.

3. La Dirección General competente en materia de Ordenación académica elaborará la prueba que habrán de realizar las personas aspirantes.

Undécima.—*Realización de la prueba*

1. La prueba se celebrará en el lugar, fecha y horario indicados en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

2. El horario de celebración de los distintos ejercicios o partes de la prueba se publicará en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la prueba y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en la fecha indicada en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

3. Para la realización de la prueba, las personas aspirantes deberán llevar su Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente su identidad, así como los útiles de escritura y trabajo necesarios que se publicarán en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha indicada en la resolución de la convocatoria.

4. La prueba será única para toda la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

5. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de las personas aspirantes durante su corrección. El Presidente o la Presidenta del Tribunal será responsable de velar que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como la posterior identificación de las personas aspirantes a los premios.

Duodécima.—*Calificación de la prueba*

1. Cada una de las tres partes de que consta la prueba se calificará de 0 a 10 puntos, con dos decimales y redondeo a la centésima.

2. La calificación final de las personas aspirantes se obtendrá sumando la calificación obtenida en cada parte de la prueba.

3. Para optar a uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, las personas aspirantes deberán haber obtenido al menos 5 puntos en cada una de las tres partes de que consta la prueba, y una calificación final superior a 24 puntos.

4. El Tribunal se reunirá en sesión ordinaria para la evaluación y calificación, levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificaciones que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como su calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Tribunal.

5. El acta de calificaciones se hará pública mediante la exposición de una copia de la misma en el tablón de anuncios del centro docente en el que haya realizado la prueba y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en el plazo establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

6. Contra la calificación obtenida se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, mediante escrito dirigido a la persona que presida el Tribunal, en el plazo y lugar que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

Las reclamaciones serán presentadas ante el órgano gestor de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica.

7. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria anual correspondiente, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de las personas integrantes del Tribunal.

8. La Resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para la prueba y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

9. El Presidente o Presidenta del Tribunal notificará por escrito a las personas interesadas, mediante resolución debidamente motivada y en el plazo indicado de la convocatoria, la ratificación o modificación de la puntuación otorgada.

10. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería con competencias en educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

11. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación



ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, en su caso, resolución motivada del Tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

Decimotercera.—*Propuesta de concesión de los premios y publicación de la resolución de concesión*

1. El Tribunal realizará la propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de celebración de la prueba.

2. El Tribunal realizará la propuesta de resolución de concesión de los premios a la vista de las puntuaciones finales obtenidas por las personas aspirantes, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso. La propuesta de resolución de concesión de los premios contendrá a los y las aspirantes con la mayor calificación final, ordenados de mayor a menor según la puntuación final obtenida.

3. El Tribunal elevará el acta de calificaciones finales, así como la propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. El número de personas premiadas que se proponga no podrá superar el número de premios establecidos en la convocatoria anual correspondiente y en caso de resultar inferior se hará constar en la propuesta el número de premios que se declaran desiertos.

4. La Resolución de concesión conteniendo la relación nominal de las personas que han obtenido los Premios Extraordinarios de Bachillerato se notificará a las premiadas y a los premiados y se publicará en el portal educativo Educatur (<http://www.educatur.es>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. La resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Decimocuarta.—*Derechos que otorga la obtención del Premio extraordinario de Bachillerato*

Además de la dotación económica indicada en la base quinta, la obtención de un premio tendrá los siguientes efectos:

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 25, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y el Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, las alumnas y los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato no estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos en la primera matrícula que formalicen en un centro público de estudios superiores no universitarios del Principado de Asturias. Para las enseñanzas universitarias del Principado de Asturias se estará a lo dispuesto en el Decreto vigente por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo, en la fecha de publicación de la resolución por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Además, se hará entrega de un diploma acreditativo del premio a cada alumno o alumna que lo haya obtenido.

3. La Dirección General competente en materia de Ordenación académica comunicará la concesión de los premios a las personas titulares de las Secretarías de los centros docentes en los que se encuentren los expedientes académicos de quienes hayan obtenido premio, para que se anote mediante diligencia en sus expedientes académicos e historiales académicos respectivos.

4. Quienes obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional correspondiente que convoque el Ministerio competente en materia de educación para el mismo período.

Decimoquinta.—*Propuesta a Premios Nacionales de Bachillerato*

La Dirección General competente en materia de Ordenación académica remitirá al Ministerio con competencias en materia de educación la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en el Principado de Asturias en la correspondiente convocatoria, a efectos de que el alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Bachillerato que convoque el citado Ministerio.

La obtención de Premio Nacional de Bachillerato será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario o la Secretaria del centro docente donde se encuentre el expediente académico de quienes hayan obtenido un Premio Nacional de Bachillerato, en el historial académico y en el expediente académico de la persona premiada.

Decimosexta.—*Pago*

El pago de la dotación económica a cada una de las personas premiadas se hará mediante transferencia bancaria y en un pago único, de acuerdo con los datos bancarios de la Ficha de Acreedor que los premiados y las premiadas aporten. El pago no requerirá otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida que la acreditación de que se cumplen los requisitos de participación establecidos en estas bases.

Decimoséptima.—*Exoneración de obligaciones formales*

Se exonera a la personas premiadas del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en artículo 10.3 g) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Al respecto, será suficiente que el candidato o candidata firme la declaración responsable a la que se refiere la base sexta, apartado 2.a) de este anexo.



Decimoctava.—*Retirada de documentación una vez concluido el procedimiento.*

La documentación presentada por los y las aspirantes que no hayan obtenido premio podrá ser retirada por la persona interesada o por aquella a quien haya autorizado expresamente dirigiéndose a la Dirección General competente en materia de Ordenación académica en el período de seis meses a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la concesión de los premios. Finalizado este período, la documentación que no hubiese sido retirada será destruida.